

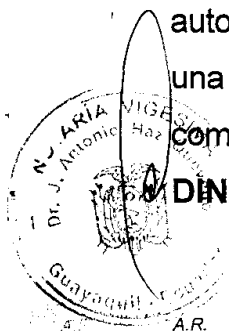
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

ESCRITURA # 1963/2012

CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑÍA DE SOCIEDAD ANO-
NIMA DENOMINADA
DINATINMUEBLES S. A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.--

En la Ciudad de Guayaquil, Cantón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los días del mes de veintisiete de abril del año dos mil doce, ante mi **Abogado ANTONIO HAZ QUEVEDO, Notario Vigésimo del Cantón Guayaquil**, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas señores: **DIETER RAMON SONNENHOLZNER SPER**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero; **GEORG RAMON SONNENHOLZNER SPER**, de estado civil casado, de profesión Abogado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DINATINMUEBLES S. A.**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad par a su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar, en el Registro de Escritura a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **DINATINMUEBLES S. A.** al tenor de las siguientes cláusulas:



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, los señores: DIETER RAMON SONNENHOLZNER SPER, y GEORG RAMON SONNENHOLZNER SPER, por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **DINATINMUEBLES S. A.**, la misma que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, y que podrá abrir sucursales en todo el territorio ecuatoriano, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará por cuenta propia y/o asociada con terceros: A prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliarios, de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa **ARTICULO TERCERO: EL PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-**El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá antes

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital

autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas (800) acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital

suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que

cada accionista a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes

Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los

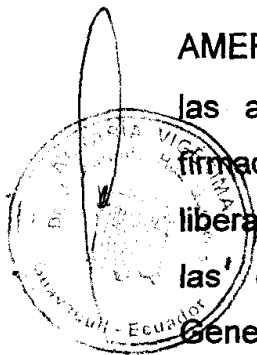
accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOS-

CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones;

las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente de la compañía. Cada acción

liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta

General de Accionista.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION**



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SÉXTO: PRO-**

PIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO**

SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE**

TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulados los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-

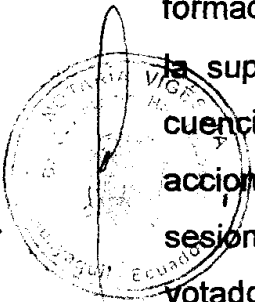
ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO**

A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTANTES.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser re-



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

visadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**

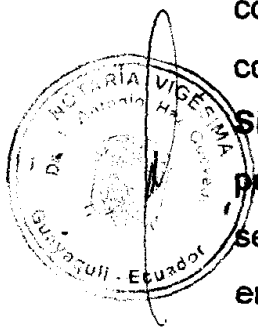
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

QUORUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta.



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

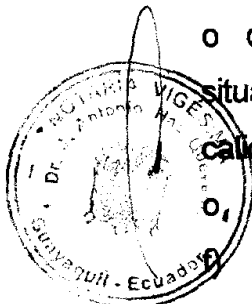
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) designar y remover libremente al Presidente al Gerente General y fijar sus remuneraciones. B) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll)

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o, permanente, hasta que se designe Gerente General; Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; serán elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para apro-

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

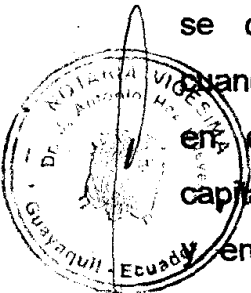
bación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NO-**

VENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA**

LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SU-**

JECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías; y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA**

TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones:

UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor DIETER RAMÓN SONNENHOLZNER SPER, ha suscrito



V-491435

Guayaquil, 24 de Abril del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

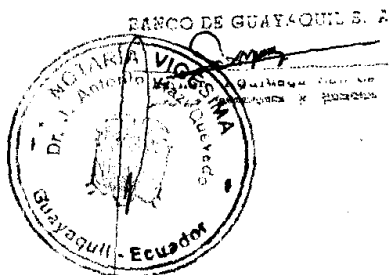
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía DINATINMUEBLES S.A. de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SONNENHOLZNER SPER DIETER RAMON	\$	198.00
SONNENHOLZNER SPER GEORG RAMON	\$	2.00
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425838
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALERO AGUILAR PABLO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2012 12:53:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DINATINMUEBLES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

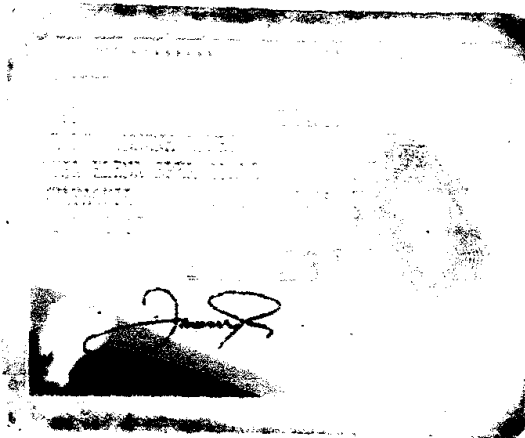
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TIENE UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

0911091874
NÚMERO

0911091874
CÉDULA

ESPES, RAMON ESPER GEORG

NOMBRE

QUAYAS

PROVINCIA

TANGUI

PARRQUIA

QUAYAGUL

CANTÓN

LOS CERROS

ZONA

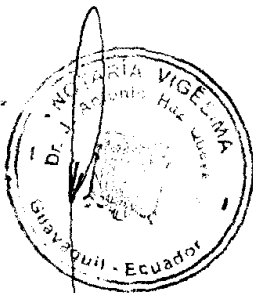
José Jarama

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

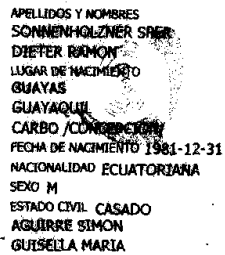
Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





NG. 091109186-6



FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIAPROFESIÓN
ESTUDIANTE

V2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SONNENHOLZNER GEORG REINALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SPER ZIADE ROSA ELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2011-07-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-07-18
 CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

346-0011
NÚMERO

0911091866
CÉDULA

**SONNENHOLZNER SPER DIETER
RAMON**

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTÓN

TARQUIN
GARRISON

LOS CEBOS

PARTICULARS

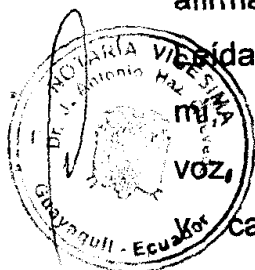
WASH.

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y EL señor GEORG RAMÓN SONNENHOLZNER SPER, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultado el Abogado PABLO CALERO AGUILAR, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. (Firmado Ilegible) ABOGADO PABLO PAUL CALERO AGUILAR. Registro número uno dos seis siete dos. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo.

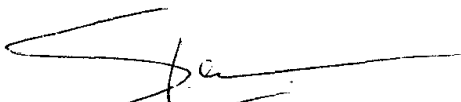


Escrita que fue la presente Escritura Pública, por el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas sus partes, se afirma, ratifican

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANO-
NIMA DENOMINADA DINATINMUEBLES S. A.-----

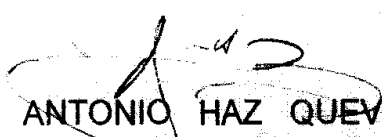
y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo
lo cual, DOY FE.-.


Sr. DIETER RAMON SONNENHOLZNER SPER

C.C. 091109186-6 C.V. 346-0011


Sr. GEORG RAMON SONNENHOLZNER SPER

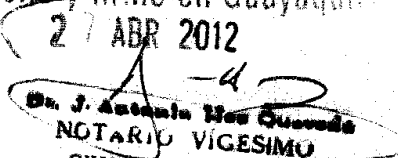
C.C. 091109187-4 C.V. 347-0011


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

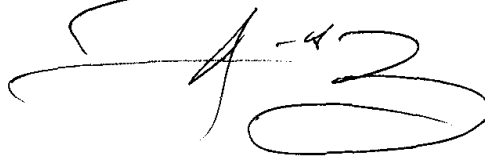
Se Otorga ante mi, en le de erro
confiero esta CUARTA-----

Copia, en ONCE-----fojas útiles
rubricados por mi; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil

27 ABR 2012


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE
HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCION DE APROBA-
CION NUMERO SC - II - DJC - G - DOCE CERO CERO CERO TRES DOS
UNO UNO, DE FECHA VEINTE JUNIO DEL DOS MIL DOCE. ESTA
FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DINATINMUEBLES
S.A. GUAYAQUIL, VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.



Dr. J. Antonio Haz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 35.742
FECHA DE REPERTORIO: 27/jun/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003211, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 20 de junio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía DINATINMUEBLES S.A., de fojas 65.065 a 65.085, Registro Mercantil número 11.425.

ORDEN: 35742



AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 02 de Julio de 2012

\$26.50

REVISADO POR: [Signature]

Nº 298042



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019184

Guayaquil, 27 AGO 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DINATINMUEBLES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL